

RESOLUCIÓN No. **112 4376**

14 SEP 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-1523 del 10 de mayo de 2013, se declara responsables a la señora Luz Adriana Zuluaga y al Señor John Eddy Jiménez, imponiendo cierre temporal de las actividades de carpintería y aplicación de pintura y se establecen algunas recomendaciones

Que por medio de la Resolución 112-3261 del 26 de agosto de 2013, se levanta la sanción de cierre temporal a la Carpintería Los Robles.

Que por medio de Oficio 131-3763 del 15 de octubre de 2014, el Municipio de Rionegro indica la problemática ambiental de la Calle de la Madera.

Que mediante Oficio con número de radicado 170-1512 del 03 de junio de 2015, se recordó a la CARPINTERIA LOS ROBLES, unas recomendaciones e informó el tiempo máximo de cumplimiento de las mismas.

Que se realizó visita de control y seguimiento a las Carpinterías y Ebanisterías ubicadas en la calle de la madera con el fin de verificar el cumplimiento de lo recomendado por Cornare generándose Informe Técnico con radicado 112-1573 del 14 de agosto de 2015, en la que se evidencio lo siguiente:

OBSERVACIONES

- Los Robles continúan con sus actividades relacionadas con la elaboración de Muebles en general como closet, cocinas, puertas, camas, comedores entre otros,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

utilizan en el proceso herramientas eléctricas tanto de banco como portátiles, el lugar cuenta con cabina de pintura con su respectivo sistema de extracción, captación y conducción final a un depósito de confinación cerrado y no se utiliza pulidora, no obstante se genera material particulado fino en grado menor con las otras herramientas

- Posee en la zona de trabajo un sistema de extracción no se encuentra conectado a un dispositivo de confinación final con su respectiva talega para aliviar presión, lo que se considera como deficiente
- En cuanto a los residuos el Aserrín, la viruta se venden, el polvo fino se regala para gatos, y los residuos ordinarios y plásticos resultantes de pinturas y solventes se entregan a RioAseo Total en la ruta ordinaria.

En cuanto al cumplimiento de lo recomendado por Cornare:

- a) Implementar en los extractores existentes de material particulado, instalados en la zona de carpintería un dispositivo de captación, y conducción final del material particulado a un compartimiento cerrado, provisto de una talega que permita aliviar presiones, para lo cual se deberá asesorar técnicamente con una empresa o persona natural idónea en el tema.

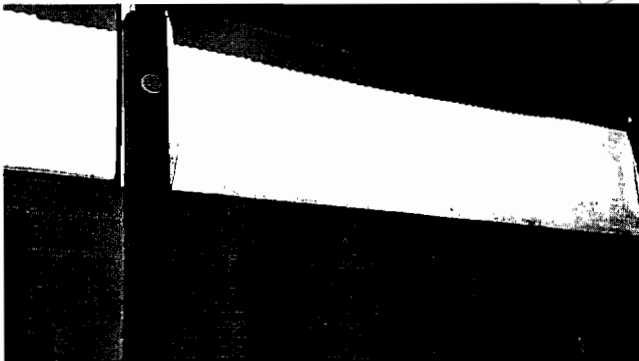
NO CUMPLIDO: No se instalaron, solo se tiene un extractor en la pared que ayuda a que el material particulado trascienda a la atmosfera

- b) Optimizar el sistema de extracción, captación y conducción de los gases con un dispositivo de depuración de estos, para lo cual se deberá asesorar técnicamente con una empresa o persona natural idónea en el tema.

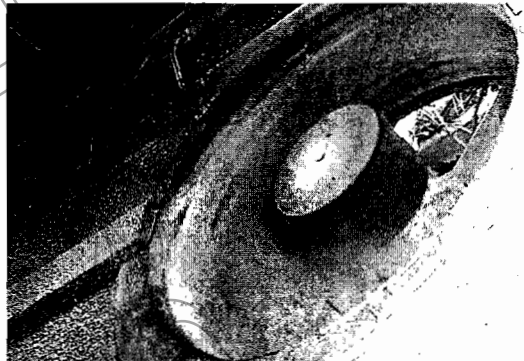
CUMPLIDO PARCIALMENTE: No se ha instalado un dispositivo para la depuración de los gases, aunque se considera que el sistema de extracción de gases es eficiente.

- c) Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos.

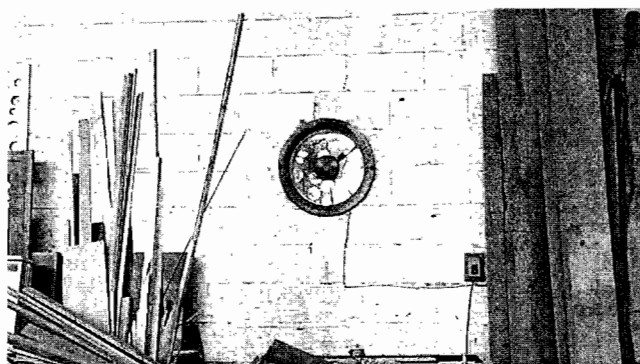
NO CUMPLIDO: Aún no se entregan este tipo de residuos a una empresa autorizada, normalmente se entregan a la ruta ordinaria



Fotografía No. 26 Cerramiento incompleto



Fotografía No. 27 Extractor en zona de pintura



Fotografía No. 28 Extractor en zona de pulido

CONCLUSIONES

- Los Robles cuentan con cabina de pintura para la aplicación de la misma, en donde se tiene instalado un sistema de extracción considerado eficiente, no obstante, en el área de Pulido no se cuenta con un sistema que evite la trascendencia de material particulado

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su ARTICULO 2.2.6.1.3.1. *Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su **Artículo 2.2.5.1.3.7.-** Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1573 del 14 de agosto de 2015, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación escrita al establecimiento CARPINTERIA LOS ROBLES, por estar generando residuos peligrosos sin dar el adecuado manejo a los mismos en lo que se refiere a su recolección y entrega a una empresa autorizada por la autoridad competente para la recolección y transporte de los mismos, además por la generación de material

particulado y de compuestos orgánicos volátiles sin contar con un debido sistema de extracción y depuración de gases, actividad realizada en un predio ubicado en la Calle de la madera zona urbana del Municipio de Rionegro, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Oficio con número de radicado 170-1512 del 03 de junio de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1573 del 14 de agosto de 2015

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a la CARPINTERIA LOS ROBLES, Representado Legalmente por la Señora ADRIANA ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía 43'629.948, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a CARPINTERIA LOS ROBLES, para que procedan en un término máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación, a realizar las siguientes acciones:

1. Implementar en los extractores existentes de material particulado, instalados en la zona de carpintería un dispositivo de captación, y conducción final del material particulado a un compartimiento cerrado, provisto de una talleja que permita aliviar presiones, para lo cual se deberá asesorar técnicamente con una empresa o persona natural idónea en el tema.

2. Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 40 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a CARPINTERIA LOS ROBLES, por medio de su Representante Legal la Señora ADRIANA ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía 43'629.948

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR que el incumplimiento de lo aquí ordenado dará lugar a la imposición de las medidas de suspensión y sancionatorias a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 056150312203

Fecha: 01 de Septiembre de 2015

Proyectó: Abogado Leandro Garzón

Técnico: Jessika Gamboa

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente